



INFORME

rendido por el Dr. Julio E. Botero al Sr. Rector de la Universidad, sobre la Tesis del Sr. Carlos A. Holguín.

Señor Rector:

El Sr. D. Carlos A. Holguín, me ha hecho el honor de designarme su Presidente de Tesis, y en tal carácter, tenga, el deber reglamentario de informar si el trabajo por él presentado como Tesis, reúne las condiciones que la Universidad exige. Estudia el Sr. Holguín con buen criterio, con método y laboriosidad los títulos preliminar, y primero del primer libro del Código de Comercio Terrestre. Hace una disertación erudita sobre las importantes materias de utilidad práctica allí comprendidas: prelación entre los Códigos Civil y Mercantil en asuntos mercantiles: valor legal de la costumbre: capacidad de los menores y de las mujeres casadas comerciantes, comerciantes extranjeros en Colombia: actos de comercio etc., etc.; y si bien tengo la pena de disenter en algunas de sus aseveraciones y conclusiones, especialmente en puntos opinables, ello no quita, en manera alguna, al trabajo su mérito, como ensayo recomendable de comentarios al Código de Comercio' materia—puede decirse—casi inexplorada en Colombia.

Basta lo expuesto, para fundar mi concepto de que la Tesis del Sr. Holguín satisface plenamente lo que pide el Art. 261 de los Estatutos de la Universidad de Antioquia.

Medellín, 12 de Julio de 1915.

Señor Rector.

JULIO E. BOTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA.—DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ESTUDIOS DE DERECHO

Publicación del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Director, J. IGNACIO DUQUE P.

Administrador, J. de J. GOMEZ R.

Serie III

Medellín—1915—Noviembre.

Nos. 29 y 30

TESIS DE GRADO

Carlos A. HOLGUIN

Estudio sobre el Título Preliminar y Capítulos I y II del Título Primero del Libro Primero del Código de Comercio Terrestre.

OBSERVACIONES GENERALES

Parece exótico, a primera vista, exponer sobre materia comercial, si se tiene en cuenta la incuria y dejadez que entre nosotros predomina respecto al conocimiento particular y práctica forense de tan importante rama del derecho común.

Ello es que por acá aún no ha recibido el culto de la *Generalización*. Su importancia y especialidad apenas están comprendidas en el programa de estudios especulativos de unos poquísimos, que no son ni la décima parte de todos los Jueces ni de todos los Abogados. Merece ello acérrima censura, ya que la materia no es ni tan onerosamente incompatible con la profesión mercantil, ni tan extraña a las labores forenses: por lo contrario es fundamento básico de lo primero y ramo competente de lo segundo.

Sobre tales bases ¿podrá fomentarse—con el éxi-

to deseable—el conocimiento y desarrollo de tan importante materia legislativa? De ninguna manera, porque la especialidad de ella está en razón directa de su importancia y, por lo mismo, se impone su *conocimiento teórico y práctico* para que el éxito y beneficio colectivos sean conscientes y jurídicos.

Forzoso es que nos demos cuenta del papel que en el movimiento universal desempeña el comercio. La Economía Política lo considera como el regulador primordial de la creación, distribución y consumo de las riquezas. Las leyes económicas de la oferta y la demanda no influirían en las transacciones, si el transporte mercantil—legalmente erigido en contrato—no cambiara de lugar los productos y los negociantes, y si la letra de cambio, la libranza y otros instrumentos de crédito, circulantes, no movilizaran cómodamente los capitales.

Es por esto por lo que los economistas colocan entre las clasificaciones del trabajo humano, el comercio, y, muy especialmente a la industria de transporte, como antes dijimos.

Antes de la legislación mercantil existía el comercio, puesto que el patrimonio del género humano, desde sus fases primitivas, no ha sido otro que el trabajo para producir, en primer lugar, los elementos de la propia subsistencia, y en segundo, los necesarios para crear el capital.

En esa primera etapa del comercio entre los pueblos primitivos, no se hizo sentir la necesidad de la reglamentación; empero, cuando la profesión fue tomando desarrollo y amplitud en las especulaciones internacionales, entonces sí cada Estado se cuidó de crear leyes y reglamentos como empezaron a hacerlo los romanos con la *Ley Rodia* y el *Nautico Fienere*, y en la Edad Media, otros pueblos que optaron por canonizar los usos y costumbres en colecciones de leyes, a que dieron diversas denominaciones, entre las cuales es famosa la del *Consulado del Mar*. De allí fueron progresando paralelamente el comercio y la legislación hasta los tiempos modernos en que uno y

otra ocupan el primer rango en la vida económica y financiera del mundo actual.

Tan imprescindible se ha hecho la reglamentación del comercio, que hoy día todas las naciones poseen legislación propia a tal respecto, o, por lo menos, adoptada con algunas modificaciones impuestas por las necesidades e intereses locales.

Entre nosotros rigieron primero las leyes españolas durante la Colonia y aun después de la emancipación de la Metrópoli, hasta 1853 en que se sustituyeron aquéllas por el Código de tal año; pero en realidad, continuaron siempre rigiendo las españolas porque nuestro Código fue obra de adopción del español de 1829, adoptado éste también del francés de 1807.

El Código de 1853 no quedó vigente durante la República Federal del 1858 sino en la parte relativa a la legislación marítima, pues en los Estados, en materia de comercio terrestre, hubo diversidad legislativa.

Por último, en 1870 se expidió el Código de Comercio marítimo que fue adopción del de Chile, con modificaciones, y en 1886 se sancionó tanto éste como el Terrestre de 1869 del Estado de Panamá (el mismo de Chile), que son los que hoy rigen.

Puede decirse que todos los Códigos mercantiles modernos tienen su fuente inmediata en el francés, que ha sido uno de los mejores.

Este sistema de adopción en el ramo mercantil, con el mismo celo que en el puramente civil, revela que su importancia es trascendental y que, como ley especial, debe ser menos inmutable que aquélla, en virtud del carácter evolucionista de la profesión que regula. Y ya que las empresas comerciales de hoy tienen un desarrollo ilimitado que constituye vínculo solidario entre todas las naciones, así en interés pecuniario como en cordialidad, se impone fundar las garantías del éxito y la seguridad, en la eficiencia del Reglamento y del Código.

Pues, donde las prácticas de la vida social se

ciñen estrictamente a los mandatos de la ley escrita, o a las costumbres altas y solemnemente legalizadas, atraerá todos los poderosos recursos extranjeros que fomentarán un definido progreso en el comercio nacional. Aquí es donde tienen su inmediata y eficiente aplicación el Derecho Internacional Privado y hasta el Público, cuyas doctrinas deben ser acatadas, principalmente en materia comercial, que constituye la profesión común universal, y es el único móvil de inmigración.

La necesidad de conocer y vulgarizar la Legislación Mercantil ha tenido una feliz iniciación en Alemania en la Casa R. V. Decker's Verlag de Berlín, con el famoso proyecto de publicar en globo «*Las Leyes Mercantiles del Mundo*», en varias lenguas, con el apoyo de varios gobiernos extranjeros, de juriconsultos y profesores del orbe jurídico. Nuestro actual Código de Comercio, complementado y anotado por el Dr. Antonio J. Uribe, hará parte de aquella gigantesca obra legislativa, destinada a prestar eminente servicio al comercio mundial y a la práctica del Derecho Internacional público y privado, a tal respecto.

Sólo un lunar se encuentra en la plausible labor del Dr. Uribe y es el de que ha tenido que exhibirla casi ayuna de Jurisprudencia: la sola exposición teórica, la importante reseña histórica y el complemento de algunas leyes y decretos relacionados con la materia, la parte procedimental y algunos comentarios comparativos con el Derecho Común, tal es la comprensión a que ha llegado el compilador en su labor digna de loa desde todo punto de vista.

La falta de Jurisprudencia anotada corrobora lo que tanto se ha dicho, y nosotros repetimos, referente a que las leyes comerciales se conservan *sólo escritas* por acá. Los mismos comerciantes ignoran qué derecho les otorga y qué deberes les impone el fuero mercante; y claro es que si los mismos nacionales lo ignoran, con mayor razón los extranjeros han de hallarse en perplejidades en cuanto a la reci-

procidad que les atañe, ya que los principios jurídicos del Derecho Mercantil no son comunes y uniformes.

«Cada Estado—dice Pascuale Fiore—se reconoce como un organismo independiente, una personalidad que quiere ante todo libertad y autonomía, pero reconoce también que no puede reducir su actividad a los límites del territorio nacional; siente la necesidad de un *derecho común*, y de una verdadera *Sociedad de Derecho*: «*Ubi Societas, Ibi Jus*».

Mas—agregamos nosotros—para que la Sociedad esté debidamente reglamentada por el Derecho, éste debe *conocerse, acatarse y vulgarizarse*.

Se vulgarizarían entre nosotros las leyes mercantiles de varios modos: desde el punto de vista docente en Escuelas de Comercio con un plan de estudios donde alternaran con el Código de Comercio comparado, fuera de otras materias, la Literatura Fiscal y la Economía Política, ciencias éstas igualmente ignoradas entre nosotros y que completan de modo especial la materia de que tratamos (1). Desde un punto de vista más práctico, por medio de las Cámaras de Comercio—ya que no de verdaderos tribunales de que carecemos—en cuyos órganos se publicaran con algunos comentarios las leyes y las labores de dichas corporaciones, respecto a todo lo que decidieran sobre puntos de la materia. lo que, al fin, estando éstas *doctamente constituidas*, establecería doctrinas de ilustrativa jurisprudencia.

Tres Cámaras existen en Colombia, si no erramos, radicadas en Bogotá, Barranquilla y Medellín (2). Sería de desear que en cada Departamento se estableciera una, y que se les otorgara jurisdicción y competencia privativas para conocer de los asuntos del ramo, con la previa selección de sus miembros en cuanto a competencia comercial y jurídica. Sería ésta

(1) En nuestra Universidad hubo una Escuela de Comercio bien organizada y no sabemos por qué se clausuró.

(2) Hay también en Manizales y quizá en Cali.

una reforma laudable, que subsanaría todas las dificultades hasta ahora anotadas; dándole el prestigio que se merece la importante profesión.

Con el carácter que hoy tienen nuestras Cámaras de simples árbitros, o amigables componedores, no prestan servicios uniformes ni provechosos.

El «Boletín Comercial», órgano de la Cámara de esta ciudad, ha realizado, aunque imperfectamente, los laudables fines que recomendamos. Nos consta que el culto y juicioso director de la Revista ha solicitado colaboración sobre cuestiones jurídico-mercantiles, y nadie se la ha proporcionado; casi por reproducción se ha sostenido aquélla.

Es que no hay interés en ello. Parece que la pasión del lucro basta sin atender a las altas tendencias de la profesión fundadas sólo en la legalidad, en la solidaridad y en la ideación de medios para fomentar la evolución progresiva y garantizar la seguridad y el prestigio.

No otra es la causa para que en nuestro Comercio suelen andar, algunas veces de bracero la impunidad y el dolo, lo que más se manifiesta en el frecuente fenómeno de la quiebra y respecto al cual puede decirse que no se cumplen ni las sanciones civiles ni las penales; y al hablar de estas tachas, resalta otra más palmaria, relativa a la falta de unión y solidaridad en el gremio cuando se trata de salvar egoísticamente—fuera de concurso judicial se entiende—los propios intereses de cada uno de los acreedores contra el fraude de los quebrados de hecho (1) porque ninguno se declara así mismo judicialmente. La tolerancia de unos respecto al deudor moroso y la astucia de otros para hacerse pagar más favorablemente con detrimento de los demás acreedores,

(1) Fue en 1806, cuando para impedir la funesta propagación de las quiebras escandalosas en Francia, se dió principio al Proyecto del Código de Comercio que hoy rige.

tales son las notas que caracterizan esta violación de la moralidad profesional y de la ley escrita.

Y todo esto porque ni las sanciones sociales—ni las legales—se imponen. Ejérzase éstas, ríndase el culto que se merece la Legislación Mercantil, y podremos decir que la profesión sí está severamente reglamentada para brindar seguridad y moralidad, así en la esfera nacional como en la internacional.

CIENCIAS POLÍTICAS

PI RENE

Algunos apuntes sobre Socialismo de Estado.

Uno de los temas de vital importancia para el desarrollo político-económico del País, es el que se relaciona con la doctrina del Socialismo de Estado, escuela que ha revolucionado en los últimos tiempos los sistemas económicos. Al lema de la escuela *liberal* o *clásica*, *laissez faire*, *laissez passer*, que exige del Estado que se limite a desarrollar en lo posible las iniciativas individuales dejando a los individuos «libertad de acción», y reduciendo su autoridad a un mínimo indispensable a la seguridad de cada uno, oponen las escuelas socialistas, bajo diferentes formas y programas, la acción del Estado en el Régimen Económico, llegando al comunismo, al colectivismo, al anarquismo, al nihilismo, al proletariado, etc. etc.

En esta reseña, y para concretarnos lo más posible a la cuestión propuesta—simplificando opiniones y conceptos de economistas modernos, intrincados hasta lo indecible—nos ceñiremos de preferencia a las disertaciones de M. Charles Gide (*Curso de Economía Política*,—1913) y a los resúmenes o compendios de J. PIERNAS HURTADO (*Vocabulario de la Economía*).
